



**Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 04553-2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.**

**SAN IGNACIO;**

**17 NOV 2022**

**VISTO;** la sentencia del Juzgado Mixto de la Provincia de San Ignacio, recaída en el Exp. N° 60-2019-CA., seguido por doña MARIA SEBASTIANA GUERRERO MORALES, contra la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, la Dirección Regional de Educación de Cajamarca y el Procurador Público Regional de Cajamarca, sobre Proceso Contencioso Administrativo; el Informe N° 000431-2021-GR-DRE.CAJ/UGEL-SI/AAJ., y;

**CONSIDERANDO:**

Que, es política de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, adoptar las medidas necesarias con la finalidad de cumplir con los mandatos judiciales, conforme con las normas legales vigentes;

Que, en el Expediente Judicial N° 60-2019-CA, seguido por doña MARIA SEBASTIANA GUERRERO MORALES, contra la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, la Dirección Regional de Educación Cajamarca y el Procurador Público encargado de asuntos judiciales del Gobierno Regional de Cajamarca, sobre Proceso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado Mixto de San Ignacio, se ha dictado sentencia mediante resolución número CINCO, de fecha 25 de junio de 2019, declarando FUNDADA la demanda interpuesta por la demandante MARIA SEBASTIANA GUERRERO MORALES; en consecuencia ORDENO que la entidad demandada cumpla con expedir nueva resolución administrativa disponiendo el pago a la demandante de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación correspondiente al 30% de la remuneración total íntegra, debiendo otorgar los reintegros generados e intereses legales desde el 01 de febrero de 1991, fecha en que entró en vigencia la norma que reconoce el citado beneficio económico laboral, hasta el 16 de mayo de 1991 (fecha de su cese); además se ORDENA reajustar la pensión de la actora, considerando la bonificación percibida antes de su cese, calculada con arreglo a la remuneración íntegra;

Que, siendo confirmada la resolución número CINCO (sentencia), por la Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de Jaén, el Juzgado Mixto de la provincia de San Ignacio, mediante Resolución número ONCE, de fecha 17 de julio del año 2020, recaída en el Expediente N° 60-2019-CA., REQUIERE a la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, CUMPLA CON LO EJECUTORIADO, en razón a lo resuelto por el Superior Jerárquico;

Que, el Juzgado Mixto de la provincia de San Ignacio remitió los actuados al Departamento de Liquidaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, a fin de que se realice la liquidación correspondiente, posteriormente el Poder Judicial mediante resolución número QUINCE, de fecha 20 de abril del año 2021, recaída en el Expediente N° 60-2019-0-1704-JR-LA-01., resuelve APROBAR la liquidación contenida en el Informe N° 103-2021-DRL-SRC/PJ., el cual detalla el monto a pagar a favor de doña MARIA SEBASTIANA GUERRERO MORALES; asimismo REQUIERE que la entidad demandada cumpla con programar el pago a la demandante la suma de SIETE MIL TREINTA Y UNO CON 21/100 SOLES (S/. 7.031.21), por liquidación de los adeudos devengados por el reajuste de su pensión, incluida la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación correspondiente al 30%, correspondiente al periodo desde febrero de 1991 hasta octubre de 2020, y la suma de CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 08/100 SOLES (S/. 4.639.08) por concepto de intereses legales; o en su defecto informe de las acciones tomadas para el cumplimiento del pago de la deuda;

Que, en cumplimiento del mandato judicial el cual tiene calidad de cosa juzgada, se emitió la Resolución Directoral UGEL N° 02670-2021/ED-SI., de fecha 01 de julio de 2021, mediante la cual en su artículo primero se le reconoce a doña MARIA SEBASTIANA GUERRERO MORALES el reintegro devengado de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación correspondiente al 30%, calculado en base a su remuneración total íntegra, más intereses legales, por la suma de ONCE MIL SEISCIENTOS SETENTA CON 29/100 SOLES (S/. 11.670.29), por el periodo desde el mes de febrero de 1991 hasta el mes de octubre del 2000;





## Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 04553 -2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

Que, con Resolución número DIECIOCHO, de fecha 07 de septiembre de 2021, recaída en el Expediente N° 0060-2019-0-1704-JR-LA-01, el Juzgado Mixto de la provincia de San Ignacio, pone en conocimiento el Informe N° 597-2021-DRL-SRC/PJ, el cual precisa que el reajuste por el beneficio de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación que le corresponde a la actora MARIA SEBASTIANA GUERRERO MORALES, asciende a la suma de DIECINUEVE CON 70/100 SOLES (S/. 19.70); asimismo señala que conforme a lo ordenado en sentencia la demandada UGEL San Ignacio deberá cumplir con REAJUSTAR su pensión y emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, mediante Informe N° 0147-2022/GR-DRE.CAJ/UGEL-SI/OA/UPER-ERP, suscrito por el Responsable de Remuneraciones y Pensiones de la UGEL San Ignacio, emite el reajuste de la pensión de cesantía de doña MARIA SEBASTIANA GUERRERO MORALES, según lo dispuesto mediante sentencia (resolución número cinco) la cual tiene la condición de cosa juzgada, indicando que en el Informe N° 597-2021-DRL-SRC/PJ, se establece que por bonificación especial por preparación de clases y evaluación, le corresponde a la demandante una bonificación mensual de DIECINUEVE CON 70/100 SOLES (S/. 19.70), monto que debe ser incorporado a la pensión de la demandante; asimismo se precisa que se ha procedido a reajustar la pensión en la boleta de pago del mes de julio de 1991, por no registrar pago en el mes de junio;

Que, la Ley N° 30137 – Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, en su artículo 4° establece que: *“La aplicación de la presente norma se financia con cargo a los presupuesto institucionales de las entidades públicas respectivas, teniendo en cuenta la aplicación de lo dispuesto en el Art. 47° del D.S. N° 013-2008-JUS, concordado con el artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley general del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 304-2012-EF”*; asimismo la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la antes referida, modifica el numeral 47.3 del artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27854, sobre **Ejecución de obligaciones de dar suma de dinero**, el cual a la letra dice: *“De existir requerimientos que superen las posibilidades de financiamiento expresadas en los numerales precedentes, los pliego presupuestarios, bajo responsabilidad del Titular del Pliego o quien haga sus veces, mediante comunicación escrita de la Oficina General de Administración, hacen de conocimiento a la autoridad judicial su compromiso de atender tales sentencias de conformidad con el artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley general del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 304-2012-EF”*;

Que, las sentencias judiciales con autoridad de cosa juzgada se cumplen en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa, conforme al Art. 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial – D.S. N° 017-93-JUS.;

Que estando a lo dispuesto por el Despacho Directoral, a lo actuado por el Especialista Administrativo I del Equipo de Personal, a lo visado por los Jefes de las Oficinas de: Administración, Planeamiento y Desarrollo Institucional, y Asesoría Jurídica, de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio;

De conformidad con la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, Decreto Ley N° 25762 - Ley Orgánica del Ministerio de Educación, Modificada por la Ley N° 26510 y Decreto Supremo N° 006-2006-ED, Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Educación, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, su Modificatoria la Ley N° 27902, D.S. N° 015-02-ED, que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, aprueba el ámbito jurisdiccional Organización Interna y CAP de las Diversas Direcciones Regionales de Educación, Ordenanza Regional N° 011-2017-GR.CAJ-CR., que aprueba el CAP de las diferentes Unidades de Gestión Educativa Local, entre éstas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Institución;



**Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 04553 -2022-GR-CAJ-DRE/UGEL.SI.**

SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER**, en mérito al mandato judicial en calidad de cosa juzgada, el reajuste de la pensión otorgada a favor de doña **MARIA SEBASTIANA GUERRERO MORALES**, según lo ordenado en sentencia y de acuerdo al detalle siguiente:

| DETALLE                              | MONTO        |
|--------------------------------------|--------------|
| Rem. Básica                          | 0.05         |
| Rubro 03                             | 7.28         |
| R.T. Pensiones                       | 0.00         |
| DS. 28+Front                         | 0.01         |
| Rem. Familiar                        | 3.00         |
| Ref. Mov.                            | 5.00         |
| Rubro 13                             | 10.93        |
| Reunificada                          | 22.86        |
| <b>TOTAL PENSION A JULIO DE 1991</b> | <b>49.13</b> |
| <b>+reajuste bpc según sentencia</b> | <b>19.70</b> |
| <b>TOTAL PENSION REAJUSTADA</b>      | <b>68.83</b> |

**ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR**, a la Oficina de Administración, para que proceda conforme al mandato judicial y a los procedimientos establecidos para la ejecución de obligaciones de dar suma de dinero, especificadas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER**, que la Responsable del Aplicativo Informático de Recursos Humanos del Sector Público – AIRSH, de la UGEL San Ignacio realice los trámites correspondientes ante el Ministerio de Economía para la incorporación a la planilla mensual de pagos de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación correspondiente al 30%, según lo ordenado por el poder judicial a favor de doña **MARIA SEBASTIANA GUERRERO MORALES**, tal como lo precisa la Directiva N° 001-2016-EF/53.01 "Directiva para el uso del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público".

**ARTICULO CUARTO.- AFÉCTESE**, a la cadena presupuestal correspondiente al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022.

**ARTICULO QUINTO.- DISPONER**, que la Oficina de Trámite Documentario, o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, notifique al personal comprendido en la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese,



**Mg. Oscar GONZALES CRUZ**  
Director  
UGEL San Ignacio

